



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

Matriz de observaciones y respuestas

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos

Nombre de la entidad	Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN
Responsable del proceso	Liliana Andrea Forero Gómez
Nombre del proyecto de regulación	Por el cual se modifica el numeral 13 del artículo 1.6.1.4.6., el numeral 7 y el párrafo 3 del artículo 1.6.1.4.12. del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria.
Objetivo del proyecto de regulación	<p>El proyecto de decreto tiene como objetivo que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, en desarrollo de la facultad conferida en el párrafo 2 del artículo 616- del Estatuto Tributario establezca mediante resolución los plazos para la implementación del documento equivalente electrónico, de modo que esta sea escalonada y procurando dar el tiempo suficiente para que los procesos que ello conlleva, se realicen de la mejor forma y con el acompañamiento de la Entidad y sin que por este hecho se causen perjuicios a los contribuyentes, en la medida en que los documentos equivalentes continuarán siendo expedidos siguiendo los lineamientos previstos en el artículo 1.6.1.4.6. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria y el artículo 13 de la Resolución 000042 del 05 de mayo de 2021.</p> <p>Adicionalmente, se requiere aclarar en el numeral 7 del artículo 1.6.1.4.12. del Decreto 1625 de 2016 que en el documento soporte que se expida se deberá detallar el valor del Impuesto sobre las ventas -IVA cuando a ello haya lugar. Así</p>

	mismo precisar que el mencionado documento soporte no se “expide”, sino que se “genera”, modificación contenida en el párrafo 3 del artículo 1.6.1.4.12. del Decreto 1625 de 2016.		
Fecha de publicación del informe	Junio 25 de 2021		
Descripción de la consulta			
Tiempo total de duración de la consulta:	15		
Fecha de inicio	14/05/2021		
Fecha de finalización	29/05/2021		
Enlace donde estuvo la consulta pública	https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeld=%2FConexionContent%2FWCC_CLUSTER-162239%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased		
Canales o medios dispuestos para la difusión del proyecto	Página web		
Resultados de la consulta			
Número de Total de participantes	6		
Número total de comentarios recibidos	9		
Número de comentarios aceptados	6	66.66%	
Número de comentarios no aceptadas	3	33.34%	
Número total de artículos del proyecto	3		
Número total de artículos del proyecto con comentarios	1	33,33%	
Número total de artículos del proyecto modificados	1	33,33%	

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
1	18/05/2021	Carlos Rojas	“ART. 2 - Artículo 1.6.1.4.12. <i>Tanto el considerando como el artículo proyectado les falta mayor precisión en cuanto que se debe entender por</i>	Aceptada	La propuesta de modificación del inciso 1, numerales 1, 5 y 6 del artículo 1.6.1.4.12. se retiran del proyecto de decreto, para fines de

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			<p><i>"operaciones que no requieran la expedición de factura de venta o documento equivalente", ya que comprendería todo lo que no es compra ni servicio, tales como los impuestos, lo cual resultaría absurdo solicitar al contribuyente que discrimine todos los conceptos cobrados o desglosados en una declaración o liquidación del impuesto de industria y comercio, Predial, etc. En ese sentido, se solicita excluir de la elaboración del documento soporte los pagos o abonos en cuenta correspondientes a las declaraciones de impuestos ICA, Predial y GMF (existe información exógena detallada), ni las sanciones e intereses por impuestos, tasas y contribuciones (son no deducibles y no se ve la utilidad en fiscalización la transcripción de estos pagos o abonos en cuenta)."</i></p>		<p>estudio y formulación de una propuesta en caso de considerarse pertinente.</p>
2	23/05/2021	Carlos Rojas	<p>"ART. 2 - Artículo 1.6.1.4.12. <i>Tanto el considerando como el artículo proyectado les falta mayor precisión en cuanto que se debe entender por "operaciones que no requieran la expedición de factura de venta o documento equivalente", ya que comprendería todo lo que no es compra ni servicio, tales como el pago de aportes parafiscales (EPS, AFP, ARL, CCF, SENA, ICBF, etc.), lo cual resultaría absurdo solicitar al contribuyente que discrimine todos los conceptos pagados o desglosados en una PILA (no olvidar que el documento</i></p>	Aceptada	<p>La propuesta de modificación del inciso 1, numerales 1, 5 y 6 del artículo 1.6.1.4.12. se retiran del proyecto de decreto, para fines de estudio y formulación de una propuesta en caso de considerarse pertinente.</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			soporte fiscal exige "descripción específica"), planilla que por sí ya es electrónica y ahora tocaría elaborar otra electrónica. En ese sentido, se solicita excluir de la elaboración del documento soporte los pagos o abonos en cuenta correspondientes a la PILA."		
3	19/05/2021	Luis Alfredo Alcaraz Moreno	<p>“Artículo 2 <i>La DIAN había expedido la Resolución 000012 de 9 de febrero de 2021 donde define el anexo técnico para el documento soporte por compras realizadas a los no obligados a facturar o expedir documento equivalente. Este decreto dejaría sin vigencia esta resolución donde dicho documento debía comenzar a transmitirse electrónicamente a partir del 01/08/2021 de acuerdo con nuevos plazos fijados por la resolución 000037 de 05/05/2021?”</i></p>	No aceptada	<p>Con base en el comentario no hay lugar a modificar el proyecto de decreto, en razón a que el comentario no propone ninguna modificación normativa. Se le aclara al comentarista que los anexo técnicos son documentos dinámicos y actualizables conforme con los desarrollos reglamentarios del gobierno nacional.</p> <p>En todo caso, se aclara que de acuerdo con la reglamentación del documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura o documento equivalente, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN podrá expedir la normativa propia en la que se establezcan los requisitos técnicos y tecnológicos para que el mencionado documento haga parte del sistema de facturación electrónica. En consecuencia, las resoluciones señaladas en su comentario mantendrán su vigencia.</p>
4	27/05/2021	Camilo Pardo	<p>“Artículo 2: <i>Modificación del inciso 1, los numerales 1, 5, 6 y 7 y el parágrafo 3 del artículo</i></p>	Aceptada	La propuesta de modificación del inciso 1, numerales 1, 5 y 6 del artículo 1.6.1.4.12. se retiran del

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			<p>1.6.1.4.12. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria: Se pretende la modificación del Decreto mediante la adición de la expresión “y en operaciones que no requieran la expedición de factura de venta o documento equivalente.” La adición propuesta, en los términos en que fue introducida al proyecto resulta amplia, lo que podría dar lugar a la creación de un deber formal adicional para todas las operaciones con terceros no obligados a facturar e incluso propias, entre otras, amortizaciones, depreciaciones, diferencia en cambio, entre otras. Al respecto, consideramos que la intención de la regulación fue adicionar al sistema de factura electrónica las operaciones con terceros como ventas de bonos o tarjetas regalo y las cuotas de administración en propiedades horizontales. Por lo tanto, no es conveniente dejar la regulación de manera amplia y, por el contrario, se debería tender a una regulación que específicamente aborde dichas operaciones.”</p>		<p>proyecto de decreto, para fines de estudio y formulación de una propuesta en caso de considerarse pertinente.</p>
5	27/05/2021	Camilo Pardo	<p>“Incorporar mecanismos para la reversión de operaciones con documento soporte (nota de ajuste al documento soporte): En la actualidad no existe ninguna disposición que permita realizar la reversión de operaciones que se acrediten mediante documento soporte, lo que en la</p>	No aceptada	<p>Con base en el comentario no hay lugar a modificar el proyecto de decreto, en razón a que los mecanismos de reversión de operaciones en el caso del documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura o</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			<p><i>práctica significaría una mayor complejidad a la hora de realizar conciliaciones fiscales, además de una incongruencia entre la información reportada y la realidad de las operaciones económicas soportadas. Por todo lo anterior, recomendamos incluir dentro la reglamentación que está por expedirse una nota crédito o nota de ajuste o algún otro mecanismo que permita eliminar o modificar las transacciones que tengan como soporte el documento soporte electrónico.”</i></p>		<p>documento equivalente (notas de ajuste) deberán ser regulados por la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los parágrafos 6 y transitorio 2 del artículo 616-1 y el artículo 771-2 del Estatuto Tributario.</p>
6	27/05/2021	Camilo Pardo	<p><i>“Adicionar al inciso primero del párrafo 1°, artículo 1.6.1.4.12 del DUT (sic), que el documento del artículo 1.3.1.7.8 servirá como soporte para justificar los costos, gastos y deducciones también en el impuesto de renta: El primer inciso del párrafo 1, tal y como se encuentra radicado actualmente, señala: “Párrafo 1. Para efectos de lo establecido en el presente artículo, será válido el extracto expedido por los sujetos a los que se refiere el numeral 1 del artículo 1.6.1.4.3. del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, en concordancia con el artículo 1.3.1.7.8. del citado Decreto” Los sujetos a que hace mención el numeral primero del artículo 1.6.1.4.3 son Los bancos, las corporaciones financieras y las compañías de financiamiento, quienes, de conformidad con dicho artículo, son no</i></p>	No aceptada	<p>Con base en el comentario no hay lugar a modificar el proyecto de decreto, en razón a que debe tenerse en cuenta que el artículo 771-2 ET establece que en aquellos casos en los que no existe la obligación de expedir factura o documento equivalente, el documento que pruebe la respectiva transacción en las operaciones de venta de bienes o prestación de servicios que da lugar a costos, deducciones e impuestos descontables deberá cumplir con los requisitos mínimos que establezca el Gobierno Nacional.</p> <p>En desarrollo de este mandato legal se expidió el Decreto 358 de 2020, por medio del cual se sustituye, entre otros el artículo 1.6.1.4.12. del Decreto 1625, de 2016, Único</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			<p><i>obligados a expedir factura electrónica o documento equivalente. Adicionalmente, el documento al que hace referencia el artículo 1.3.1.7.8. del DUT es el Documento soporte de impuestos descontables por IVA pagado por los servicios financieros; el artículo mencionado señala: "ARTÍCULO 1.3.1.7.8. DOCUMENTO SOPORTE DE IMPUESTOS DESCONTABLES POR IVA PAGADO POR LOS SERVICIOS FINANCIEROS. Para efectos de soportar el impuesto descontable por concepto del impuesto sobre las ventas pagado por los servicios financieros gravados, los responsables de estos servicios deberán discriminar dicho impuesto, cuando el usuario así lo solicite, en forma global dentro del extracto periódico que se le expida o en el comprobante de la respectiva operación, cuando sea del caso." Como es posible observar, el artículo del DUT establece de manera expresa que el extracto periódico expedido por las entidades financieras servirá como soporte de impuestos descontables por IVA, pero no señala nada en relación con el impuesto de renta. Esto genera un vacío que, consideramos, podría solucionarse mediante una adición al contenido del inciso primero, parágrafo 1° del artículo 1.6.1.4.12"</i></p>		<p>Reglamentario en Materia Tributaria.</p> <p>Mediante el parágrafo 1° del artículo en cita, que reglamenta el artículo 771-2 ET se establece que el extracto expedido por los bancos, corporaciones financieras y compañías de financiamiento, es el documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura o documento equivalente que servirá como soporte de los costos y deducciones que derivan de las operaciones realizadas; adicionalmente, tal como ustedes lo indican, el artículo del decreto en comento, señala expresamente que para efectos del IVA descontable, el documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura o documento equivalente, resulta ser prueba suficiente.</p> <p>En línea con lo anterior, no resulta procedente la adición solicitada</p>
7	31/05/21	José Manuel Gómez Sarmiento	"ART. 2 - Artículo 1.6.1.4.12.	Aceptada	La propuesta de modificación del inciso 1, numerales 1, 5 y 6 del

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			<p><i>Bajo la actual redacción del artículo 1.6.1.4.12. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, la obligación de expedir el documento para soportar los costos, deducciones o impuestos descontables surge exclusivamente cuando se trata de la adquisición de bienes o la prestación de un servicio efectuada a un no obligado a expedir factura y/o documento equivalente. Ello da a entender que no todas las operaciones deben soportarse de tal manera, toda vez que no todas las que se realizan en la economía nacional corresponden efectivamente a la prestación de un servicio o a la venta de un bien, por lo que existen situaciones en las cuales no se estaría obligado a soportar el costo, gasto o impuesto descontable a través de un documento soporte que cumpla los requisitos establecidos en el Decreto 1625 de 2016.</i></p> <p><i>Ahora bien, bajo la modificación que pretende introducir el Proyecto, la universalidad de operaciones que se desarrollen con no obligados a facturar ni a expedir documento equivalente, requerirán de un documento soporte bajo los lineamientos expresamente señalados en el mencionado artículo 1.6.1.4.12. del DUT. Al exigirse una "descripción específica de (...) la operación realizada" la norma tributaria no considera las particularidades</i></p>		<p>artículo 1.6.1.4.12. se retiran del proyecto de decreto, para fines de estudio y formulación de una propuesta en caso de considerarse pertinente.</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			<p><i>propias de muchas operaciones que se realizan en el país, como por ejemplo las financieras que se efectúan en masa.</i></p> <p><i>Si bien existen operaciones del sector financiero que no tienen un documento soporte actualmente, se cuenta con otros documentos que permiten acreditar el costo, gasto o los impuestos descontables. Este Sector, al ser uno de los que mayores controles tiene en cuanto a la trazabilidad de sus operaciones, conservan con absoluta rigurosidad la documentación de cada una de las operaciones que realiza diariamente. Esta información es la que precisamente se le reporta de manera consolidada a la DIAN en la información exógena que anualmente le remiten las entidades financieras en el marco de su obligación de reportería. Si bien se posee una trazabilidad documental de cada una de las operaciones realizadas, estos documentos no cumplen, en algunos de los casos, con la totalidad de los requerimientos exigidos en el artículo 1.6.1.4.12., como, por ejemplo, en las operaciones ciegas en donde no se permite identificar a la contraparte. Situaciones similares se presentarían con las operaciones con derivados financieros, bienes dados en dación en pago por un no obligado a facturar, repos, interbancarios, simultáneas,</i></p>		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			<p><i>TTV's, y mercado monetario en general, entre otros.</i></p> <p><i>Por lo masivo de las operaciones desarrolladas entre entidades financieras no obligadas a facturar, cualquier modificación en la documentación exigida para efectos fiscales implica una alta inversión y la implementación de modificaciones sensibles a sus sistemas de captación de información y su entrega, las cuales requieren tiempo para su desarrollo, prueba y salida al aire. Es por ello que se insiste en que estas modificaciones son profundas y afectan naturalmente el flujo, estado y presentación de la información, lo cual puede poner en riesgo el costo, gasto o impuesto descontable que se pretende soportar. Al pretender modificar el alcance de aquellas situaciones que generan la obligación de expedir un documento soporte para los costos, deducciones o impuestos descontables, la carga operativa se incrementa exponencialmente para las entidades financieras cuando realizan operaciones con bancos, corporaciones financieras y compañías de financiamiento.</i></p> <p><i>Por todo lo anterior, se propone de manera respetuosa que se eliminen las modificaciones que se pretenden introducir al inciso 1º del artículo</i></p>		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			<p>1.6.1.4.12. del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, permaneciendo tal como se encuentra hoy vigente.</p> <p>Lo anterior, además por las siguientes razones:</p> <ul style="list-style-type: none"> o De acuerdo con el párrafo 6º del artículo 616-1 del Estatuto Tributario, el sistema de facturación electrónica es aplicable únicamente a operaciones de compra y venta de bienes y de servicios, y para pagos a favor de no responsables de IVA; o Sin embargo el decreto está ampliando indebidamente la obligación de generar un documento soporte a “operaciones que no requieran la expedición de factura de venta o documento equivalente”, incluyendo operaciones a las que no se les debería exigir este documento. El párrafo 6º exige el documento soporte solo a “los pagos a favor de no responsables de IVA”, es decir, personas naturales con ingresos dentro de los topes mínimos y los demás requisitos del artículo 437 del Estatuto Tributario, por lo cual no pareciera que está dirigido a personas jurídicas responsables del IVA, como lo propone extender el proyecto de decreto. 		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			<p><i>o Existen imposibilidades prácticas para que los bancos, corporaciones financieras y compañías de financiamiento puedan generar el documento soporte para acreditar los gastos de operaciones de tesorería entre participantes del mercado de valores y divisas, bancos comerciales o con el Banco de la República, dentro de los cuales se destacan las siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> - <i>La regulación financiera obliga a estas entidades a realizar una clara trazabilidad de las operaciones que desarrollan, garantizando una interacción entre los diferentes participantes del mercado, para lo cual ha diseñado otros documentos para acreditar las operaciones tales como extractos de los productos, cartas de instrucciones de cumplimiento de operaciones y confirmaciones de derivados, entre otros.</i> - <i>En las operaciones de compensación, para garantizar la transparencia del libre mercado, los bancos no conocen la contraparte de cada operación, sino que operan a través de sistemas de compensación, tales como la Cámara de Riesgo Central de Contraparte o las operaciones del SEN –sistema ciego del Banco de la República–, por lo cual no podrían emitir un documento soporte identificando al tercero.</i> 		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			<p>- Por el volumen de operaciones, se debería emitir una gran cantidad de documentos soporte, por lo cual se requeriría de una importante inversión en tecnología y su desarrollo necesitaría de un tiempo razonable, por lo cual no sería posible que estuviera listo para el 1 de agosto de 2021, de conformidad con la Resolución 37 de 2021 de la DIAN.</p> <p>Sin perjuicio de la propuesta de mantener la norma hoy vigente, resulta relevante que el Ministerio de Hacienda y la DIAN conozcan las particularidades propias del universo de operaciones que se desarrollan entre las entidades financieras, en donde un número importante se hacen con aquellas instituciones señaladas en el inciso 1º del artículo 616-2 del Estatuto Tributario y que no se encuentran obligadas a facturar ni a expedir documento equivalente, por lo que se les extiende una invitación para que coordinen Mesas de Trabajo en las cuales se puedan explorar las complejidades y posibles soluciones a las situaciones propias del sector financiero.</p> <p>En el improbable evento que la solicitud de mantener el artículo en la forma que actualmente se encuentra vigente no resulte de recibo, de manera respetuosa se solicita evaluar que se otorgue un plazo de dos (2) años</p>		

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			<p><i>contados a partir de la publicación del Decreto para que los bancos, corporaciones financieras y compañías de financiamiento den cumplimiento a esta obligación de expedir documento soporte bajo los parámetros allí señalados. Adicionalmente, en este evento, se solicita que se excluyan de expedir documento soporte de manera expresa algunas operaciones del sector financiero, en las cuales no se puede dar cumplimiento a los requisitos del mismo, como por ejemplo la identificación y nombre de la contraparte, por imposibilidad técnica en muchos de los casos. Este listado se podría construir de manera conjunta en las Mesas de Trabajo propuestas entre Asobancaria, el Ministerio de Hacienda y la DIAN.”</i></p>		
8	28/05/2021	Guilherme Goulart	<p><i>“Comentarios generales respecto al numeral 5, respecto a los documentos equivalentes a la factura electrónica</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• Uso de información: En primer lugar, la industria quisiera entender cuál será el uso de la información que será transmitida a la autoridad, eso con ánimo de mejor comprender los alcances del proyecto y poder cumplir de la mejor manera con proveer la información idónea que requiere la autoridad</i> <i>• Condiciones particulares de la industria: La industria aérea tiene muchas particularidades por su operación y sistemas globales, y nos</i> 	No aceptada	<p>Con base en el comentario no hay lugar a modificar el proyecto de decreto, en razón a que de la lectura de lo mencionado por el ciudadano se advierten unas inquietudes o dudas sobre la aplicación de disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con el suministro de información tema del que no se ocupa el proyecto de decreto.</p> <p>Por otra parte, y en relación con el comentario sobre el numeral 13 del artículo 1.6.1.4.6. del Decreto 1625 de 2016, en especial sobre la fecha</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			<p><i>gustaría tener la posibilidad de explicar el funcionamiento de algunos puntos previo a la implementación. Para ello, solicitamos una reunión con el equipo encargado de la autoridad, con participación de las aerolíneas.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Tiempo de implementación: La derogación de la fecha inicial del 30 de junio es bienvenida, pero es muy importante resaltar la necesidad de que cualquier nueva fecha de implementación deba considerar el tiempo suficiente para las adecuaciones de procesos, así como la necesidad de inversión en un panorama tan complejo de la industria a nivel mundial</i> • <i>Operaciones a reportar: Quisiéramos también claridad respecto a cuáles operaciones deberán ser reportadas a la autoridad. Desde una revisión inicial, entendemos que deberán ser consideradas las operaciones de pasajeros y carga que tengan su venta originando en canales ubicados en el territorio colombiano</i> • <i>Periodicidad de reporte: La industria sugiere una periodicidad bimestral para el envío de los reportes de documentos equivalentes a la factura, con fecha límite de presentación posterior al día 20 de cada mes, para asegurar que los operadores contarán con toda la información necesaria para informar a la autoridad</i> 		<p>en la cual se deberán implementar los documentos equivalentes electrónicos y su reporte a la DIAN, se expone que en el mismo proyecto se indica que la DIAN establecerá las condiciones para su implementación, por consiguiente será en ese momento cuando se publique el proyecto de resolución que implemente el documento equivalente electrónico donde el ciudadano puede enviar los comentarios asociados a su implementación. Lo anterior conforme con lo previsto en el artículo 616-1 del E.T.</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
			<ul style="list-style-type: none"> <i>Numeración Consecutiva: Respecto al punto b) del numeral 5 del artículo 13 de la resolución 42 de Mayo de 2020, la industria quisiera esclarecer que de acuerdo a como están configurados los canales de venta globales de la industria, por medio de los GDS (Sistemas Globales de Distribución) la numeración de los tiquetes es consecutiva, pero de una manera global, lo que implica que los documentos emitidos en Colombia serán secuenciales, pero con saltos en intervalos que corresponden aquellos boletos/documentos que son emitidos para una misma aerolínea pero que corresponden a operaciones en otros países”</i> 		
9	26/05/2021	Mónica Herrera	<p><i>“FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA 4. IMPACTO ECONÓMICO</i></p> <p><i>Realmente sí va a ocasionar impacto económico para las empresas, toda vez que para realizar el ejercicio se deba (sic) contratar a un proveedor tecnológico adicional al contratado para efectuar facturación y nómina electrónica, exigiendo adquirir firma electrónica para cada proceso, incrementando la carga impositiva para las empresas, acelerando el certero deceso de las empresas en Colombia”</i></p>	Aceptada	<p>Con base en el comentario se modifica la Memoria Justificativa, para resaltar el impacto económico de la implementación del documento equivalente electrónico del contribuyente y la administración tributaria.</p> <p>De otra parte, es claro que el cumplimiento de los deberes sustanciales y formales de los contribuyentes trae implícitas las obligaciones de implementación de los mecanismos adecuados para su cumplimiento. En todo caso al momento de diseñar el anexo técnico y requisitos de los documentos del sistema de factura</p>

No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad
					electrónica se tendrá en cuenta que los documentos que se diseñen, sean publicados para comentarios y tengan la menor afectación posible para los contribuyentes.



LILIANA ANDREA FORERO GOMEZ

Directora de Gestión Jurídica

Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional -DIAN

Aprobó: Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Elaboró: Mario José Márquez Olier

Asesor III

Dirección de Gestión de Ingresos

Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacional -DIAN

Aprobó: Julio Fernando Lamprea Fernández

Director de Gestión de Ingresos (E)

Revisaron: Luis Adelmo Plaza Guamanga / Asesor Despacho Dirección de Gestión Jurídica

Judy Marisol Céspedes / Gestor Despacho Dirección de Gestión Jurídica

Aprobó: Liliana Andrea Forero Gómez

Directora de Gestión Jurídica